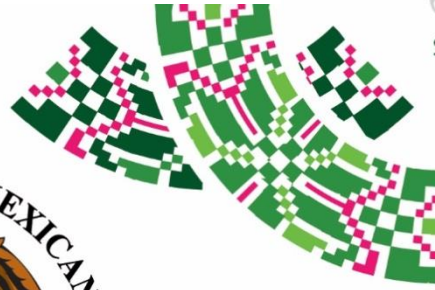




SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

Título:

Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

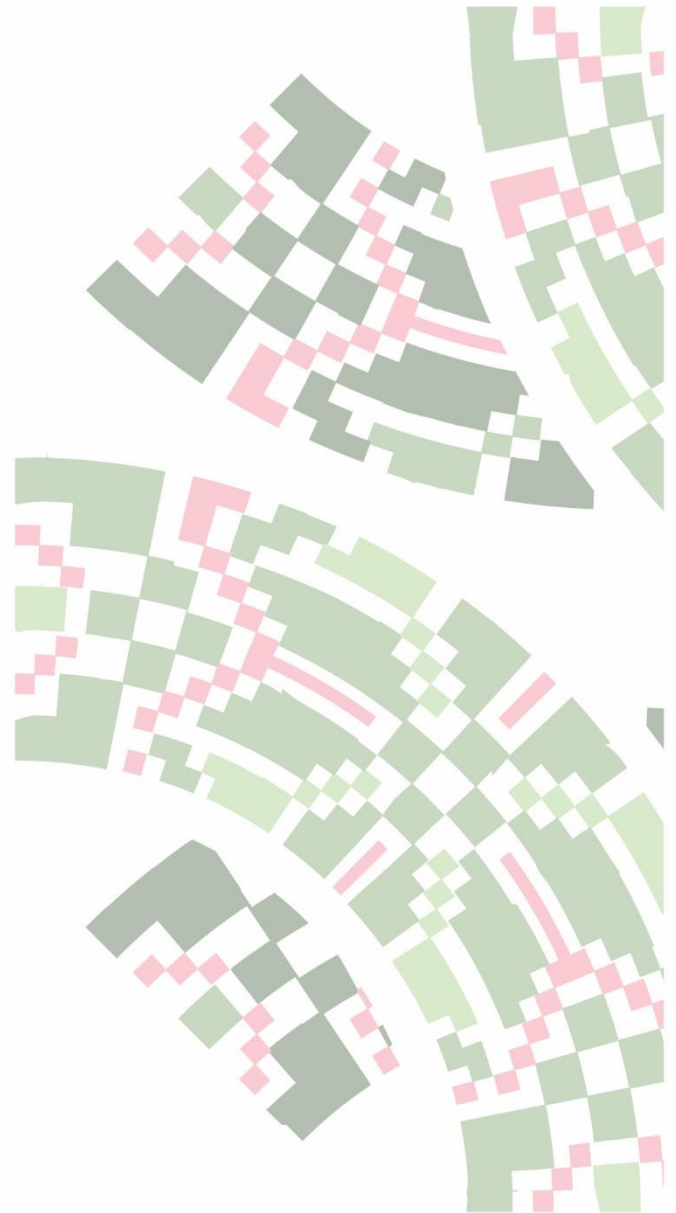
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MATLAPA S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Matlapa, S.L.P., para asegurar la eficaz operación de los programas integrados al ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, definiendo, aprobando y concertando programas de bienestar y desarrollo social.

La participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los programas municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

El presente Reglamento surge como respuesta a la participación ciudadana con el objetivo de estudiar, analizar, priorizar y planear acciones para la adecuada distribución de los recursos públicos que contribuyen al desarrollo del municipio, y vigilar el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como fomentar los valores de igualdad en repartición de los recursos captados a través de los convenios municipales, estatales y federales, transparencia en cada acción que se genere en beneficio de las comunidades, justicia que a través de la investigación de las necesidades de la población que en ella intervienen se otorguen los recursos a quien más lo necesita, respeto, honestidad y responsabilidad con los matlapences.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno se elabora con la finalidad de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Matlapa, S.L.P., con fundamento en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 114; en la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; en la Ley vigente para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículos: 65 al 72; así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículo 101 y 102, el reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se considera organismo de participación ciudadana, al Consejo de Desarrollo Social Municipal que se encuentra debidamente registrado y autorizado por asambleas ciudadanas de las zonas conformadas por las comunidades, barrios y colonias del Municipio de MATLAPA S.L.P., cuya labor consistirá en coadyuvar al Ayuntamiento en el ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios, para asegurar la eficaz operación de los programas integrados de dichos Fondos.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de orden interno para todos los miembros del Consejo y sus disposiciones serán obligatorias para todos los integrantes.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Desarrollo Social municipal, podrá hacer las modificaciones pertinentes a dicho reglamento, por iniciativa propia y que pondrá a consideración del consejo, para su modificación, dando una exposición de la necesidad de la reforma.

CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros del Consejo de Desarrollo Social Municipal quienes previamente hayan sido:

- I. Los que de acuerdo a la convocatoria emitida por el ayuntamiento cumplieron con los requisitos.
- II. Nombrados en Reunión de Asamblea Comunitaria en la comunidad a la que pertenecen como representante social comunitario para la conformación del CDSM en las reuniones de la zona correspondiente;
- III. Nombrado en Reunión de Asamblea Comunitaria en la comunidad a la que pertenecen como suplente del representante social comunitario para la conformación del CDSM en las reuniones de la zona correspondiente;
- VI. Ser electo como consejero del CDSM en las reuniones de zona correspondiente en forma democrática.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del CDSM deberán de caracterizarse por mostrar calidad moral, prestigio, honorabilidad y presencia reconocida entre la población, así como capacidad y criterio para tomar razonadamente decisiones que propondrán en forma respetuosa, fundada y motivada a las dependencias gubernamentales involucradas en este proceso.

ARTÍCULO 7.- Dentro de las cualidades que deberá reunir cada integrante del CDSM deberá considerarse que sea democrático, plural, incluyente y participativo.

ARTÍCULO 8.- Son impedimentos para ser integrantes del CDSM:

- I. Ostentar algún cargo público en alguno de los tres niveles de gobierno, (solo para los consejeros comunitarios);
- II. Ser Contratista por sí o por interpósita persona en las obras o servicios que se realicen por cuenta del ayuntamiento con recursos del Ramo 33; y
- III. Ser Titular de algún puesto de dirigencia u ocupar uno de relevancia en una organización, asociación, o cualquier otra agrupación de índole político o religioso.

ARTÍCULO 9°.- Se perderá la condición de miembro del CDSM:

- I. Por Sanción dictaminada por los miembros del CDSM, previo procedimiento en forma de juicio administrativo para determinar la responsabilidad.
- II. Por dejar de colaborar con los trabajos y acciones del CDSM en razón de ausencia en más de tres sesiones no justificadas;
- III. por realizar actos políticos o prácticas de índole religioso durante la asamblea a nombre del CDSM.;
- IV. Por aceptar cargos públicos en el gobierno o en algún partido político durante su gestión en el CDSM.;
- V. Por acordar para beneficio personal gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución;
- VI. Por rebasar con sus decisiones o actuaciones las que expresamente están conferidas a las autoridades superiores; y
- VII. Por no acatar los principios de la Asamblea General del CDSM.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del CDSM, gozarán de los siguientes derechos.

- I. Conocer el presupuesto de ingresos del Ramo 33, así como toda información pertinente para el buen desempeño en su función;
- II. Elegir y ser elegidos como los Vocales de Control y Vigilancia del CDSM;
- III. Tener voz y voto en el desarrollo de las asambleas del CDSM;
- IV. Participar en todas las reuniones;
- V. Disponer de la información relativa al funcionamiento y administración de los recursos del Ramo 33;
- VI. Incorporarse de manera voluntaria a comisiones de trabajo de acuerdo a sus posibilidades e intereses; y
- VII. Seguir formando parte del consejo de desarrollo social Municipal, cuando en su zona no se haya podido elegir a un nuevo consejero.
- VII. Cualquier otro deber establecido por el Presidente del CDSM para sus miembros.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del CDSM podrán renunciar a sus cargos, exponiendo sus motivos por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del CDSM, por acuerdo de la mayoría, podrán solicitar la separación temporal o definitiva de alguno de sus miembros en los siguientes casos:

- I. Por impedimento físico o mental;
- II. Por ser sujetos a un proceso judicial a consecuencia de haber cometido algún delito en materia de corrupción o delito doloso;

III. Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del CDSM, no cumpla de manera regular con su responsabilidad o que por su conducta desordenada o deshonrosa, se haga imposible la continuación de sus sesiones; y

IV. Por incurrir en alguno de los impedimentos que señala el artículo 6 o pierda la condición de miembro activo según lo establecido en el mismo numeral.

ARTÍCULO 13.- En caso de resolverse la separación definitiva de un integrante por la totalidad de los miembros de CDSM, automáticamente su suplente asumirá el cargo en los mismos términos. El mismo caso será para cuando sea renuncia voluntaria.

Se emitirá convocatoria para la elección de un nuevo consejero cuando;

- I. Cuando en la primera convocatoria no se haya podido elegir el consejero de desarrollo social Municipal.
- II. El presidente del consejo de desarrollo social Municipal propondrá fecha de la nueva elección y que deberá de apegarse a los lineamientos que marca el reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del Municipio de Matlapa S.L.P.
- III. Cuando el Propietario y el suplente dejen el cargo o se les haya encontrado responsables de algún acto que señala el artículo 9 del presente reglamento

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. - El Consejo de Desarrollo Social Municipal se integrara de la siguiente manera:

- I. El presidente del consejo, que será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Dos miembros del Cabildo;
- III. Un secretario Técnico del consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal o quien el Presidente designe para estas funciones;
- IV. Dos Vocales de Control y Vigilancia; que serán electos por el pleno del consejo de entre los representantes sociales comunitarios en la primera reunión de consejo.
- V. Los representantes sociales comunitarios de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos electos en asambleas democráticas; y
- VI. Un equipo de asesores técnicos conformados preferentemente por: el secretario, el tesorero y director de obras públicas y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, quienes solo tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 15.Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- II. Representar al Consejo ante otras Autoridades e Instituciones Públicas o Privadas, debiendo informar al pleno del mismo, de las gestiones que realicen en su nombre;
- III. Proponer al pleno del Consejo, la integración democrática de Comisiones de Trabajo, inherentes a la Ley;
- IV. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades del Consejo;
- V. Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan, y que los hechos relevantes se asientan en las actas de las mismas;
- VI. Fortalecer el trabajo del Consejo con propuestas que orienten hacia el cumplimiento de los requerimientos sociales más demandados;
- VII. Contar con voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad; y
- VIII. Las que le asigne el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 16. – Corresponde a los miembros del Ayuntamiento:

- I. Participar con puntualidad y diligencia en todas las actividades inherentes al Consejo;
- II. Informar en sesión de Cabildo por lo menos cada dos meses del trabajo realizado y los resultados obtenidos de acuerdo al artículo 74 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio libre;
- III. Hacer propuestas, brindar asesoría, información y gestoría a los miembros del Consejo que lo requieran, a fin de cubrir las necesidades de la población;
- IV. Apoyar las obras y acciones encaminadas a proporcionar mayor beneficio social; y
- V. Contar con voz y voto en las asambleas.

ARTÍCULO 17. – Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias o extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día previo acuerdo con el Presidente, para las sesiones de las asambleas;
- III. Dar respuesta a los Asuntos Generales presentados en la sesión inmediata anterior, antes de abordar el análisis de las propuestas de obras y acciones. Asimismo fijar al final del Orden del Día los Asuntos Generales presentados en la sesión de que se trata;
- IV. Coordinar las actividades del Consejo, y brindar el apoyo necesario a sus miembros para la realización de las mismas;
- V. Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan, y que los hechos relevantes se asienten en las actas de las mismas;
- VI. Dar seguimiento y solución en su caso, a los acuerdos tomados en las asambleas;
- VII. Vigilar que se formule el Programa Anual de Obras y Acciones, para ser aprobado por la asamblea general;
- VIII. Vigilar que se formule el Informe Anual de obras y acciones, para ser aprobado por la asamblea general;
- IX. Mantener en orden el archivo de la documentación generada, tanto de las asambleas como las peticiones de la población;
- X. Llevar el control del registro de actividades y expedientes de las Comisiones de trabajo, conjuntamente con los Presidentes de las mismas;
- XI. Proporcionar a los miembros del consejo un directorio actualizado de todos los representantes incluyendo suplentes;
- XII. Proporcionar a los Consejeros el directorio de los Organismos de Participación Ciudadana de los cuales son representantes, así como un directorio de la Administración Municipal;
- XIII. Informar por escrito a los titulares de los organismos de Participación Ciudadana, quienes son sus representantes en el Consejo, con todos sus datos, a fin de coordinarse en las necesidades que requieran;
- XIV. Informar por escrito a los beneficiarios de obras y acciones a través de las Juntas de Mejoras o Comités de Obras, en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten en el pleno del Consejo, indicándoles las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;
- XV. Informar a los Comités de obras y acciones en caso de retrasado de las mismas, los motivos que lo propiciaron así como las perspectivas de solución a dicho retraso;
- XVI. Enviar a los miembros del Consejo el paquete de las obras completo para su análisis, anexo a la convocatoria con una antelación de 72 horas en el caso de asambleas ordinarias, y con un tiempo mínimo de 24 horas en caso de asambleas extraordinarias;
- XVII. Incluir en la información mensual, el monto acumulado de los recursos aprobados y por aprobar, por Fondo y por rubro; y
- XVIII. Contar con voz y voto.

ARTÍCULO 18. – Corresponde a los Vocales De Control Y Vigilancia:

- I. Fungir como supervisores de los Fondos Municipales del Ramo 33;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos en coordinación con los Consejeros ciudadanos;
- III. Llevar un registro de control, seguimiento, evaluación de los proyectos;
- IV. Presentar al pleno del Consejo un programa anual de trabajo;
- V. Rendir un informe trimestral al pleno del Consejo de las actividades realizadas en su carácter de Vocal de Control y Vigilancia;
- VI. Desarrollar tareas de carácter preventivo para el manejo de los recursos y la ejecución eficiente de oportuna de las obras y acciones;
- VII. Canalizar en caso las quejas o denuncias de los ciudadanos por la mala aplicación de los recursos, a la Contraloría Interna Municipal o al H. Congreso del Estado, quienes conocerán de las mismas conforme al ámbito de su competencia, dar seguimiento de cada una de ellas hasta su resolución;
- VIII. Vigilar que se lleven a cabo las asambleas del Consejo;
- IX. Cuidar que los acuerdos tomados en las asambleas se cumplan y que los hechos relevantes se asienten en las actas;
- X. Asistir a las reuniones de las diferentes Comisiones de trabajo únicamente en su calidad de Vocales;
- XI. Recibir el apoyo necesario del Secretario Técnico del Consejo, a fin de cumplir con sus responsabilidades; y
- XII. Contar con voz y voto en las asambleas.

ARTÍCULO 19. – Funciones De Los Consejeros

- I. Trabajar en coordinación con los Vocales de Control y Vigilancia y con los Organismos de Participación Ciudadana;
- II. Analizar y priorizar las necesidades de las comunidades o colonias, para poder validar los proyectos;
- III. Obtener información sobre las obras comunitarias y notificar por escrito a los Vocales de Control y Vigilancia de las anomalías detectadas;
- IV. Intervenir en las asambleas exclusivamente en los asuntos relacionados en el orden del día, y el tema que se está tratando en ese momento;
- V. Canalizar las peticiones o inconformidades particulares únicamente a través de asuntos generales en las asambleas;
- VI. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y asesoría;
- VII. Proponer la integración de las diversas Comisiones de Trabajo al pleno del Consejo, en coordinación con el Presidente del mismo;
- VIII. Cumplir con las responsabilidades que se le asignen, al formar parte de alguna Comisión;
- IX. Poder ser reelectos por su comunidad por sólo un periodo consecutivo;
- X. Consultar los expedientes técnicos de las obras y acciones aprobadas por el pleno del Consejo, dirigiéndose a la Dirección o Departamento promotor correspondiente; y
- XI. Denunciar ante el órgano interno de control del ayuntamiento anomalías detectadas en el uso de sus atribuciones.
- XII. Contar con voz y voto.

ARTÍCULO 20. – Corresponde al Equipo de Asesores Técnicos:

- I. Asistir a todas las asambleas Consejo, para dar fe, de lo acordado en ellas;
- II. Proporcionar la asesoría necesaria a todos los miembros del Consejo;

- III. Apoyar la planeación, programación y evaluación que requiera el Consejo para su adecuado funcionamiento; y
- IV. Contar con voz, pero no con voto.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21. – Con el fin de cumplir con las funciones del Consejo deberá:

- I. Instalarse con la totalidad o la mayoría de sus miembros, siendo la instancia de participación directa de los ciudadanos para coadyuvar con el Ayuntamiento en la decisión de estrategias para la evaluación y aplicación de los Fondos;
- II. Celebrar asambleas de ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;
- III. Difundir con claridad en cada localidad, barrio, colonia popular, fraccionamiento, comunidad y ejido, a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de los recursos;
- IV. Dar prioridad en los acuerdos del Consejo, a los proyectos que fortalezcan al combate a la pobreza y la marginación;
- V. Aprobar en asamblea general el programa anual de obras y acciones, por rubros y programas, a más tardar en la primera semana del mes de marzo;
- VI. Aprobar en el Pleno del Consejo el informe anual de obras y acciones, a más tardar la primera semana del mes de enero;
- VII. Verificar que las obras y acciones de los recursos refrendados, queden concluidas a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente;
- VIII. Verificar que los recursos de obras y acciones refrendados sean aplicados al cumplimiento de lo proyectado;
- IX. Revisar y modificar en su caso el presente Reglamento para regir sus actividades y mejor funcionamiento;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, para el control, seguimiento y evaluación de los fondos y programas;
- XI. Gestionar y coordinar los diversos recursos institucionales para la ejecución de los proyectos;
- XII. Promover entre los vecinos la participación social instrumento de desarrollo de la comunidad;
- XIII. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades las cuales deben de ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;
- XIV. Elaborar los diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas desarrollo;
- XV. Verificar la factibilidad técnica, económica y de impacto de los proyectos;
- XVI. Aprobar o rechazar, con base en los criterios que establezcan la normatividad y este Reglamento, las propuestas de obras y acciones a realizar dentro de los Fondos, que presenten los ciudadanos del municipio debidamente organizados;
- XVII. Informar a los beneficiarios de su zona en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;
- XVIII. Impulsar y convenir la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos financieros o materiales de la región;
- XIX. Establecer el porcentaje de aportación de la comunidad para las obras, servicios y acciones, previo estudio socio-económico actualizado y aprobado por el Pleno del Consejo;
- XX. Vigilar y verificar que en caso de las obras y acciones cuyo costo real sea menor al techo financiero aprobado, proceda la devolución proporcional de las aportaciones hechas por los beneficiarios;



XXI. Verificar que se elabore y firme el acta de aceptación de las obras, servicios y acciones, conjuntamente con los Comités respectivos y el Consejo de la zona;

XXII. Verificar que se elabore el acta de entrega-recepción de obras y acciones a satisfacción del Comité correspondiente y avalada por el Consejero de zona;

XXIII. Mantener en orden el archivo de la documentación generada tanto de las peticiones de la población como de las asambleas;

XXIV. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, o al H. Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de la obra presente la población;

XXV. Integrar en las asambleas las Comisiones de Trabajo inherentes al Ramo 33; y las demás que se requieran para el buen funcionamiento del consejo; y

XXVI. Las demás que le confieran la Ley.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- La asamblea del CDSM es la máxima autoridad dentro de las sesiones y ante el resto de la ciudadanía; está conformada por la representación de todos sus miembros en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, reunidos en sesión plenaria.

ARTÍCULO 23.- Solo podrán participar con voz y voto en la sesión de la asamblea del CDSM los miembros facultados para ello.

ARTICULO 24.- Los asesores técnicos solo tendrán participación con voz pero no con voto en el transcurso de la sesión.

ARTICULO 25. - En caso de empate el presidente del consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- Cualquier otra persona que quiera participar en los debates del CDSM, deberá de contar con la autorización de la mayoría del pleno y solo podrá participar con un tema en específico previamente notificado.

ARTÍCULO 27.- El voto podrá ser ejercido en dos modalidades:

I. Libre y directo; y

II. Libre y secreto.

Corresponderá al consejo decidir en forma discrecional en que se emitirá el mismo según la materia de que se trate.

ARTICULO 28.- La duración del cargo de consejero será de 3 años debiéndose renovar dentro del sexto mes del inicio del ejercicio de funciones del nuevo ayuntamiento. (art.67 de la LAATEM)

ARTICULO 29.- El carácter de la asamblea general como organismo de participación ciudadana será deliberativo y propositivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la LAATEM; por lo que analizará y debatirá razonablemente sobre los asuntos que le sean puestos a su consideración; proponiendo al Ayuntamiento los rubros a los que puedan destinarse los recursos del ramo 33.

ARTICULO 30.- El Quórum para sesionar sea válido en las asambleas de consejo, serán de la mitad más uno del total de sus miembros independientemente si la asamblea es ordinaria o extraordinaria, en caso de no reunir el Quórum establecido en el párrafo anterior en la hora fijada para sesionar, transcurrida una hora más, se instalará la asamblea con los asambleístas que estén presentes pero solo será informativa y no se podrán validar cambios ni se podrán tomar decisiones.

ARTÍCULO 31.- Durante el desarrollo de la asamblea queda estrictamente prohibido cualquiera de los actos que a continuación se señalan:

I. Que los asistentes a la asamblea agredan en forma verbal a los demás consejeros;

II. Que se presente cualquier agresión física entre los miembros del consejo;

III. Asistir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad;



Quienes transgredan esta disposición, serán expulsados de las asambleas del consejo y si la falta es grave se iniciara el procedimiento para su destitución.

ARTÍCULO 32.- No podrán asistir a una asamblea con armas de fuego o armas blancas de cualquier tipo, quedando exentas de esta disposición, aquellas personas autorizadas para portarlas, cuando sea requerida su presencia para garantizar el orden.

ARTÍCULO 33.- Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias:

I. Asamblea ordinaria: se celebrará mensualmente, previa convocatoria por escrito con al menos 48 horas de anticipación y con agenda específica; y

II. Las asambleas extraordinarias: podrán celebrarse a solicitud de la coordinación de desarrollo social previa convocatoria por escrito, con al menos 24 horas de anticipación y con agenda específica.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Las sanciones están en correspondencia a la gravedad de la falta y pueden aplicarse de la siguiente forma:

I. Llamado de atención dentro de la asamblea del consejo;

II. Llamado de rectificación;

III. Separación temporal de las funciones que desempeñen;

IV. Separación temporal como miembro; y

V. Separación definitiva en su calidad de consejero.

ARTICULO 35.- La sanción establecida por la fracción IV en el artículo anterior, únicamente puede ser aplicada por la asamblea en pleno.

ARTÍCULO 36.- Para la aplicación a que se refiere la fracción V del artículo 34, se requerirá de la votación en forma libre y directa de la mitad más uno de los miembros presentes del consejo.

ARTÍCULO 37.- Antes de aplicar una sanción se escuchara al acusado que se convoca por escrito. En caso de ausencia, se le tomara como rebeldía y se procederá a tomarle el cargo al suplente o se iniciara el proceso que señala el artículo 13 del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las disposiciones anteriormente aprobadas quedan sin efecto al momento de la entrada en vigor el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Así fue acordado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Matlapa, S. L. P. a los ocho días del mes de Junio del año Dos Mil Veintidós.

Edgar Ortega Lujan
Presidente Municipal Constitucional y
Presidente del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Matlapa, S.L.P.
(Rúbrica)

José Manuel Reyes Mata
Secretario General del Ayuntamiento
(Rúbrica)



MIEMBROS DEL CABILDO

Georgina Bautista Melo
Regidor de Mayoría Relativa
(Rúbrica)

Daniel Morales Martínez
Síndico Municipal
(Rúbrica)

**COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

Isai Macías Garay
(Rúbrica)

ASESORES

Francisco Javier Sagahon Espinoza
Director de Obras Publicas
(Rúbrica)

Ernesto Sagahon Alejo
Tesorero Municipal
(Rúbrica)

Maria de Guadalupe Enciso Hernández
Contralor Interno
(Rúbrica)

VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

José Bautista Reyes
Representante de la Zona XI
(Rúbrica)

Martha Antonio Tomas
Representante de la Zona XII
(Rúbrica)

FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

José Benito Martínez
ZONA I
(Rúbrica)

Concepción Vázquez Hernández
ZONA V
(Rúbrica)

Estela Rodríguez Gabriel
ZONA IX
(Rúbrica)

Carmen Vianey Martínez Calva
ZONA II
(Rúbrica)

Isidro Hernández Antonio
ZONA VI
(Rúbrica)

Martin Miguel Santiago
ZONA X
(Rúbrica)

Arely Hernández Sagahón
ZONA III
(Rúbrica)

Zenaida Hernández Hernández
ZONA VII
(Rúbrica)

José Bautista Reyes
ZONA XI
(Rúbrica)

Gilberto Hernández Méndez
ZONA IV
(Rúbrica)

Zacarías Reyes Martínez
ZONA VIII
(Rúbrica)

Martha Antonio Tomas
ZONA XII
(Rúbrica)